



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

---

Ábrego, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ALONSO DURAN PEREZ
RADICADO	201700609
PROVIDENCIA	AUTO/LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

Notifíquese

**Firmado Por:**

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9bc44e6e442bc75c17d3e3f571efe82e01afa520f6f1fae15e2fb6811bbb0f6**

Documento generado en 30/09/2020 10:41:54 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

---

Ábrego, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GILBERTO ACOSTA PAEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>202000198</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO/SOLICITUD MEDIDA EMBARGO</b>

Téngase en cuenta la solicitud impetrada por la parte ejecutante, en consecuencia, este Despacho Judicial dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del Proceso Ejecutivo No. 202000195, seguido por **CREDISERVIR** en contra **GILBERTO ACOSTA PAEZ** el cual se tramita en este Despacho Judicial, a favor del proceso ejecutivo radicado N° **202000198**. Ofíciase.

**Firmado Por:**

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42df6306d0eb0ca2f23b745ef77a01f74e5f4d1096cdbf0af10688ec89661388**

Documento generado en 30/09/2020 11:34:00 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Ábrego, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGUALR
DEMANDANTE	CESAR ÁLVAREZ/LEONEL VERGEL ARIAS
DEMANDADO	ORIELSO CAÑIZARES ORTÍZ
RADICADO	540034089001-2018-00180/2018-00182-00 (ACUMULADOS)
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO ENDOSO

Mediante el presente auto, procede este despacho judicial a ordenar a favor de las partes ejecutantes en los procesos ejecutivos singulares acumulados, en relación con la distribución y entrega de los dineros productos del remate, teniendo en cuenta las disposiciones sustanciales y procedimentales vigentes.

En la providencia del día 2 de marzo de 2020, entre otras cosas se dispuso aprobar el remate de 2 vehículos, a favor de un tercero postor, a decretar el levantamiento de las medidas cautelares y que las partes demandantes presentaran las liquidaciones adicionales de costas y asimismo el informe del señor secuestre sobre su gestión.

Sobre las normas a tener en cuenta, establece el artículo 2493 del C.C. que las causas de preferencia son el privilegio y la hipoteca; a su vez, la regla 2494 ídem señala que son créditos privilegiados los de primera, segunda y cuarta clase; también en la disposición 2495 íbidem, en su numeral 1º aparecen las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores, como créditos de primera clase. Asimismo, en la disposición 455, numeral 7º del C. G. del P., también trata del tema de la entrega y distribución del producto del remate, observando las costas y la concurrencia del(os) crédito(s).

Conforme a lo dispuesto y presentada la liquidación adicional de las costas judiciales, por parte del ejecutante Leonel Verjel Arias, se tienen en cuenta de la misma los siguientes valores: \$ 600.000 por concepto de cerrajería y grúa, \$ 65.000 por la publicación del aviso de remate en el diario la opinión, \$ 2000.000 por pago de parqueadero según informe del señor secuestre, \$ 200.000 en relación a trámites de registro y de certificados de los vehículos embargados, \$ 967.200 acerca de liquidación anterior de las mismas y que comprenden los honorarios del señor secuestre y de las agencias en derecho; no se tiene en cuenta la suma de \$ 561.000 por el impuesto de remate, ya que como quedó en la diligencia de remate y adjudicación de los bienes rematados le correspondía dicha obligación al adjudicatario de los mismos y no a las partes demandantes (véase acta de remate). Por ende, los valores de costas a su favor están por la suma de \$ 3.832.200

También sobre la liquidación de las costas del otro ejecutante, el señor César Augusto Álvarez Álvarez, se toman en consideración los siguientes valores: \$ 29.900 por concepto de aviso en el diario la opinión, \$ 700.000 de agencias en derecho, Por tanto, los valores de costas a su favor están por la suma de \$ 729.900. Al sumar ambas costas parciales, nos da \$ 4.562.100 de costas totales.

Del valor de \$ 18.690.000 (producto del remate), se descuenta el valor de las costas totales (\$ 4.562.100) y queda \$ 14.127.900, el cual se repartirá equitativamente entre las partes demandantes, teniendo en cuenta que hay la igualdad entre las mismas y se ordenó el día 23 de enero de 2019 la acumulación de los procesos ejecutivos ya referenciados. Así las cosas, le corresponde a favor de cada uno de los ejecutantes la suma de \$ 7.063.950.

Así las cosas, para el ejecutante Leonel Verjel Arias, se ordenará consignar a la cuenta manifestada por el señor apoderado Miguel Ángel Montagut Arévalo, la suma de \$ 10.896.150 y para el ejecutante Cesar Augusto Álvarez Álvarez, se dispondrá consignar a la cuenta por él mencionada la suma de \$ 7.793.850. Tal orden se emitirá al Banco Agrario de esta localidad, tal como se dispuso en la circular PCSJC20 – 17 del 29 de abril hogaño del honorable Consejo de la Judicatura, expedida con ocasión de las dificultades



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ÁBREGO**

---

por todos conocidas por la pandemia del Covid 19, en relación a los depósitos judiciales físicamente existentes en los procesos de cada despacho.

Cabe recordarle al demandante Leonel Verjel Arias, la cancelación de los honorarios adeudados al señor auxiliar de la justicia y que los mismos aparecen en la liquidación de costas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec34c785e62282cb474308021aee58b5e7ce4d8e8397294312e472166657129**

Documento generado en 30/09/2020 09:39:45 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Ábrego, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	MARIA ELENA GUERRERO SERRANO
RADICADO	540034089001-2019-00062-00
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO EMPLAZAMIENTO SEGUN DECRETO

Por ser procedente y necesario, se dispone ordenar la citación y emplazamiento de **MARIA ELENA GUERRERO SERRANO**, de conformidad a lo contemplado el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020. Si el emplazado no compareciere se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Código de verificación: **14d901faaf2831ba99a26142cfaed09946fb1074e1e6aeb3682e1dc29aa9679**

Documento generado en 30/09/2020 11:47:22 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Ábrego, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO
RADICADO	540034089001-2019-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO EMPLAZAMIENTO SEGUN DECRETO

Por ser procedente y necesario, se dispone ordenar la citación y emplazamiento de **CARMEN DANIEL VACA CAÑIZAREZ**, de conformidad a lo contemplado el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020. Si el emplazado no compareciere se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Código de verificación: **f9379ad7626e8bc3e70e69faf771cbea795a420c8fbc3fbfb17967553c81868b**

Documento generado en 30/09/2020 11:35:16 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Ábrego, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGUALR
DEMANDANTE	CREZCAMOS
APODERADO	JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO
DEMANDADO	ZOILO ORTÍZ TORRADO
RADICADO	540034089001-2019-00634-00
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO NOTIFICACION

Sería del caso, tener por notificado al Acreedor Hipotecario, sino fuera porque este Despacho observa que la entidad a la cual se le envió la citación no es la misma (COOPSERVIR LTDA), ya que dicha entidad desde hace mucho tiempo cambió su razón social, así mismo se observa que el domicilio consignado en dicha citación no corresponde al de la entidad requerida, toda vez que el domicilio comercial principal de la misma es en Ocaña N de S y no en Bucaramanga, Santander, razón por la cual quien recibió tal requerimiento es una Cooperativa completamente diferente a la que se solicita.

Dado lo anterior, es necesario que la parte ejecutante cumpla a cabalidad con lo ordenado mediante auto fechado 29 de enero de la presente anualidad, para de esta forma continuar con el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e42f9a11738a0fc7ab8fb437e381cc784a6333e2c2cf5dc4ffb70800ca9d284**

Documento generado en 30/09/2020 02:12:09 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Ábrego, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	WILMAR TELLEZ RIVERA
RADICADO	540034089001-2018-00286-00
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO EMPLAZAMIENTO SEGUN DECRETO

Por ser procedente y necesario, se dispone ordenar la citación y emplazamiento de **WILMAR TELLEZ RIVERA**, de conformidad a lo contemplado el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020. Si el emplazado no compareciere se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Código de verificación: **805e6808b15e5f50f6a0e39cdb1dbd5d970ad51523b54f7e1cae934cd059d1eb**

Documento generado en 30/09/2020 12:00:05 p.m.